

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **028**

Fecha: **20/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2021 00132	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	ERNESTO MACHUCA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/02/2024	23/02/2024	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-013-2021-00132-01 (D.V.)

J1

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

DEMANDADO: ERNESTO MACHUCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A la señora Juez informando que se recibió electrónicamente. Así mismo se informa que viene por resolver solicitud de adición de providencia y recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 11 de julio de 2023. Para lo que estime proveer.

Igualmente, que no se constatan títulos convertidos para el presente proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

USUARIO: MANNICHI ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 680012041802 DEPENDENCIA: 680014303000-OFFICINA EJECU CIVIL MPAL BUCARAMANGA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BUCARAMANGA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SANTANDER FECHA ACTUAL: 09/02/2024 11:53:09 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/02/2024 09:42:18 AM CARRO CLAVE: 15/01/2024 09:47:20 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 09/02/2024 11:52:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 680014003013 20210013201

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 de 2013, N° PSAA13-9984 de 2013, N° PSAA13-9991 de 2013 y N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo N° PCSJA18-11032 de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Así mismo, se **INFORMA** que el único canal autorizado para recibir las peticiones y/o memoriales es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Por otra parte, una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito obrante en la anotación 29 del C1 Principal del Juzgado de Origen.

Ahora bien, respecto a la solicitud de adición del auto de fecha 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado de Origen, encuentra pertinente proceder a dicha petición, por lo cual, en consecuencia, esta Autoridad Judicial en aplicación del Art. 287 del C.G.P., procede a la adición de dicha providencia.

De igual forma, efectuado el respectivo control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 y del artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra éste Despacho que, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha

11 de julio de 2023, que dispuso pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2022 y, que a su vez, realizó el estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, ofrece motivo de duda respecto a la decisión allí adoptada con relación a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia, conforme a lo establecido en el artículo 285 ibídem, se procede a realizar la aclaración del numeral mencionado en cuanto al concepto correcto que debió emplearse.

Finalmente, habiéndose interpuesto de manera concurrente *recurso de reposición y en subsidio de apelación*, contra el auto de fecha 11 de julio de 2023, el cual se pronunció sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, este Despacho rechazará por improcedente el *recurso de reposición y en subsidio de apelación* presentado por el apoderado del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., toda vez que el auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso.

Por otro lado, y conforme a la constancia secretarial se ordena que **REQUERIR** al juzgado de origen (Trece Civil Municipal de Bucaramanga) para que a la mayor brevedad posible proceda con la **CONVERSION** de los títulos de depósito judicial existentes (conforme a las anotaciones 28 y 33 del expediente electrónico). **Por secretaría librese el oficio respectivo.**

Finalmente se ordena que por Secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (anotación 29 del expediente electrónico).

En consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ACLARAR el auto de fecha 11 de julio de 2023, en el sentido de emplear el concepto adecuado para la decisión que da cuenta el numeral PRIMERO de la parte resolutive, quedando éste así:

“PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición instaurado por la parte demandada contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2023 que declara nulidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

TERCERO. - ADICIONAR el auto de fecha 11 de Julio de 2023, en el sentido de incluir como numeral SEGUNDO de la parte resolutive lo siguiente

“**SEGUNDO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN** del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 159 del C.G.P., en el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2023 y el 10 de junio de 2023, entendiéndose **REANUDADO** el mismo el día 13 de junio de 2023, como se expuso al final de la parte motiva de esta providencia.”

CUARTO. - RECHAZAR DE PLANO por improcedente el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 11 de julio de 2023, por lo expuesto.

QUINTO. - POR SECRETARÍA córrase traslado de la liquidación de crédito obrante en la anotación 29 del C1 Principal del Juzgado de Origen.

SEXTO.- POR SECRETARÍA librar el oficio al juzgado de origen para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial, conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 023** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de febrero de 2024.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e06812864462c853470422be68a4035108f01a8c2b604b01c48dccb57aebfd48

Documento generado en 09/02/2024 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO REPOSICION PUNTO NUEVO DE DERECHO VS AUTO 11 JUNIO - PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA PATRICIA RANGEL VS ERNESTO MACHUCA - J 13 CM BUCARAMANGA- EXP 68001400301320210013200 - febrero 15 de 2024

Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 4:49 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:evaristorodriguezgomez10@gmail.com <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

RECURSO REPOSICION PUNTO NUEVO DE DERECHO VS AUTO 11 JUNIO - PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA PATRICIA RANGEL VS ERNESTO MACHUCA - J 13 CM BUCARAMANGA- EXP 68001400301320210013200 - febrero 15 de 2024.pdf;

Respetuoso saludo.

Se remite recurso dirigido para el proceso 2021-132 por ser de su competencia.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Teléfono: 6 704176 – Oficina 201

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA



De: Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 3:35 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION PUNTO NUEVO DE DERECHO VS AUTO 11 JUNIO - PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA PATRICIA RANGEL VS ERNESTO MACHUCA - J 13 CM BUCARAMANGA- EXP 68001400301320210013200 - febrero 15 de 2024

Buenas tardes,

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez

C.C # 91.229.860 de Bucaramanga

T.P # 54.402 del C.S.J

“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS
Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ
Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191 Cel: 318-6526897
Email: evaristorodriguezgomez10@gmail.com
Bucaramanga

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARTHA PATRICIA RANGEL
DDOS: ERNESTO MACHUCA

RAD: 68001400301320210013200

INCIDENTE de NULIDAD POR ENFERMEDAD

En mi condición de apoderado del demandado, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICION parcial contra la providencia anterior, solo con respecto al punto nuevo de derecho de rechazar del plano el recurso de REPOSICION presentado contra *“la providencia de fecha 19 de mayo de 2023 que declara la nulidad”*.

CONSIDERACIONES

- 1.-) En primer lugar debe decirse que es providencia contuvo dos decisiones: negar una nulidad por indebida notificación y negar el desistimiento tácito deprecado.
- 2.-) Cuando se accede a una nulidad procesal por enfermedad, debe dársele continuidad al proceso, y para ese momento histórico debió tramitarse los recursos ordinarios presentados contra el auto que negó la nulidad por indebida notificación y el desistimiento tácito, recursos los cuales contienen argumentos eminentemente técnicos y jurídicos en la época moderno del litigio virtual, nacidos con ocasión del Decreto 806 de 2020 y Ley 1123 de 2022.
- 3.-) Rechazar de plano ese recurso es cercenar el derecho de defensa y contradicción que se agotó de manera oportuna en el momento histórico habilitado para ello, una vez se reanudaron los términos del proceso luego de la nulidad por enfermedad.
- 4.-) Por ello, el paso a seguir es igualmente correr traslado de mis recursos ordinarios primigenios.

PETITUM

Ruego revocar parcialmente la providencia anterior, para en su lugar resolver positivamente el recurso y ordenar correr traslado de mis recursos interpuestos y por ende de la nulidad interpuesta, de tal manera que igualmente exista un pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento tácito deprecado.

De Usted,



EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

C.C. # 91.229.860 de B/manga

T.P. # 54.402 del C .S.J.

J13-2021-00132

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 028), HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario